



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 215. Préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “ 1. Establecer que a partir de mayo de 1985 el saldo de deuda en concepto de préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (punto 5. del Anexo IV a la Comunicación “A” 566, según el texto difundido por la Comunicación “A” 611), no podrá exceder del 50% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera solicitante, consignada en la última Fórmula 2966 presentada a esta Institución con anterioridad a cada pedido de financiamiento.
2. Disponer que las entidades financieras no podrán conceder créditos ajustables por índice de precios combinado mientras mantengan deudas con concepto del préstamo mencionado en el punto precedente.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro  
Subgerente Departamental  
Gerente de Financiación y Estudios  
del Sistema Financiero a/c

Néstor J. Taró  
Gerente Departamental  
c/f Subgerente General